



**Lineamientos de Modificaciones Programáticas del
Gobierno del Estado de Quintana Roo.**

LIC. MARTHA PARROQUIN PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN I, XI Y XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 18 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su Artículo 166, establecen que los recursos económicos de que disponga el Estado y los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que, las mencionadas constituciones y artículos establecen que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que sean competentes, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos bajo los principios antes señalados.

Que la operatividad y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo (PED) y sus Programas Derivados (PD) descansa en el Modelo de la Gestión para Resultados (GpR) y su herramienta, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con el objetivo de dirigir las Políticas Públicas que emanan por y



Lineamientos de Modificaciones Programáticas del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

para el Estado y, que incluye dentro de sus estrategias la operación de distintos programas que ayuden a mejorar los impactos del gasto público en beneficio de la población.

Que la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo en su Artículo 18 establece que la estructura del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, tendrá una base programática y se le dará una sustentación que abarque todas las funciones del mismo, conforme a los conceptos y metodologías de la Gestión para Resultados (GpR) y del Presupuesto basado en Resultados (PbR), y que la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) será la que apruebe la estructura programática en que se basará el Presupuesto de Egresos.

Que dicha base programática descansa en los Programas Presupuestarios (Pp's) de los distintos Ejecutores de Gasto del Gobierno del Estado, sustentados con sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), las cuales son elaboradas con base en la Metodología de Marco Lógico (MML).

Que estos Programas Presupuestarios y sus metas son producto de la planeación del Gobierno del Estado, por lo que pueden ser creados, modificados o cancelados como resultado de diversas situaciones que afecten al cumplimiento de la programación de las distintas Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado. Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE MODIFICACIONES PROGRAMÁTICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Lineamientos de Modificaciones Programáticas del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES5

 CAPÍTULO PRIMERO

 ENLACES PROGRAMÁTICOS 11

 CAPÍTULO SEGUNDO

 ÁMBITO DE APLICACIÓN12

TÍTULO SEGUNDO

CREACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS13

TÍTULO TERCERO

MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.....15

 CAPÍTULO PRIMERO

 DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DERIVADO DE LA

 ACTUALIZACIÓN AL PED Y SUS PD.....19

 CAPÍTULO SEGUNDO

 DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DERIVADO DE LA

 APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.....19

 CAPÍTULO TERCERO

 DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DERIVADO DE

 ADECUACIONES PRESUPUESTALES.....20

 CAPÍTULO CUARTO

 DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DERIVADO DE LA

 ACTUALIZACIÓN AL MARCO NORMATIVO.....21

 CAPÍTULO QUINTO

 DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DERIVADO DE

 ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO ADMINISTRATIVO POR ESTRUCTURA ORGÁNICA. 22

 CAPÍTULO SEXTO

 DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DERIVADO DE LA

 PUBLICACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN 22



Lineamientos de Modificaciones Programáticas del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DERIVADO DE
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES OFICIALES AL PROGRAMA
PRESUPUESTARIO.....23

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DERIVADO DE
ESTADÍSTICA OFICIAL.....24

CAPÍTULO NOVENO
DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DERIVADO DE
RECOMENDACIONES OFICIALES.....24

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DERIVADO DE ACTAS
DE ACUERDOS.....25

TÍTULO CUARTO
DE LA CANCELACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.....25

TRANSITORIOS.....26



**Lineamientos de Modificaciones Programáticas del
Gobierno del Estado de Quintana Roo.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la creación, modificación y cancelación de Programas Presupuestarios, durante el Ejercicio Fiscal del que se trate.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestales:** Son aquellas modificaciones al presupuesto de egresos de los Ejecutores de Gasto, derivadas de ajustes de las estructuras funcional-programática, administrativa, económica y geográfica, a los calendarios de presupuesto, las ampliaciones y reducciones o a los flujos de efectivo correspondientes, en virtud de una mejora en el cumplimiento de los objetivos de sus programas;
- II. **Clave Presupuestaria:** se entenderá como aquel elemento que identifica y clasifica el gasto por Institución Pública del Poder Ejecutivo, Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y Ramos Generales;
- III. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV. **COPLADE:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;



Lineamientos de Modificaciones Programáticas del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

- V. **Dependencias:** A las constituidas en los términos del Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como sus Órganos Administrativos Desconcentrados constituidos en los términos del Artículo 6 de la Ley mencionada;
- VI. **DPPP:** A la Dirección de Política y Programación Presupuestal, la cual se encarga de atender y darle seguimiento a los presentes Lineamientos;
- VII. **Ejecutor de Gasto:** A las Dependencias, Entidades Paraestatales, Órganos Autónomos, al Poder Legislativo y Poder Judicial, que administran y ejercen el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo;
- VIII. **Enlace Programático Oficial:** Servidor público de nivel directivo o superior, que pertenece a las áreas de planeación u homólogas, designados oficialmente por el titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal, los cuales fungirán como el vínculo directo con la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IX. **Enlace Programático Operativo:** Servidor público de nivel jerárquico Jefatura de Departamento de las áreas de Planeación u Homólogas que funja como auxiliar del Enlace Oficial;
- X. **Entidades Paraestatales:** A los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos constituidos en los términos del Artículo 2 de la Ley de las



Lineamientos de Modificaciones Programáticas del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

- XI. **ID:** Identificador único compuesto por una combinación de letra y números asignado para distinguir las modificaciones programáticas en el Sistema de Integración Programática y Presupuestal (SIPPRES);
- XII. **Indicador de Desempeño:** Herramienta cuantitativa que permite medir el resultado de una actividad, representa la relación entre dos o más variables;
- XIII. **Lineamientos:** A los presentes lineamientos;
- XIV. **LPGPEQROO:** A la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo;
- XV. **MIR:** A la Matriz de Indicadores para Resultados, siendo la herramienta para el diseño de Programas Presupuestarios en una estructura de cuatro columnas (lógica vertical) por cuatro filas (lógica horizontal), mediante la cual se describe el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como los indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos, que permite entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los Programas Presupuestarios, construida con base en la Metodología de Marco Lógico;



Lineamientos de Modificaciones Programáticas del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

- XVI. **MML:** A la Metodología de Marco Lógico, que es la herramienta que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de estos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas. Esta metodología facilita el proceso de conceptualización y diseño de Programas Presupuestarios y permite la vinculación de la planeación con la programación;
- XVII. **PbR:** Al Presupuesto basado en Resultados, que es la estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores;
- XVIII. **PED:** Al Plan Estatal de Desarrollo;
- XIX. **Programa Derivado del PED (PD):** A los Programas Sectoriales, Institucionales, Especiales y Regionales, a los que se refiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- XX. **Programa Presupuestario (Pp):** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y el gasto a cargo de los ejecutores para el cumplimiento de sus objetivos y metas, el cual se



Lineamientos de Modificaciones Programáticas del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

encuentra diseñado con base en la Metodología de Marco Lógico a través de una Matriz de Indicadores para Resultados;

- XXI. **Reglas de Operación:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa social que otorga apoyos en especie o económicos, cuyo propósito es lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia;
- XXII. **SEFIPLAN:** A la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XXIII. **SIPPRES:** Al Sistema Integración Programática y Presupuestal, que integra y da seguimiento a los Programas Presupuestarios;
- XXIV. **SSP:** A la Subsecretaría de Planeación de la SEFIPLAN, la cual se encarga de coordinar la Planeación en el Gobierno del Estado; y
- XXV. **SSPHCP:** A la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la SEFIPLAN, la cual se encarga de regular la Programación, Presupuestación y el Ejercicio y Control del gasto del Gobierno del Estado.

Artículo 3. La creación y modificación de Programas Presupuestarios deben mantener en todo momento su alineación al PED y sus PD que se encuentren vigentes en cada Ejercicio Fiscal, así como a los indicadores que de ellos provienen, conservando una correcta vinculación PED-PD-Pp.



Lineamientos de Modificaciones Programáticas del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Artículo 4. Los Ejecutores de Gasto son responsables del cumplimiento del Enfoque PbR-SED en la creación y modificación de sus Programas Presupuestarios, los cuales deberán representar la totalidad de las acciones que den cumplimiento a las facultades y atribuciones en el marco de su naturaleza de creación.

Artículo 5. La SEFIPLAN, a través de la SSPHCP, realizará el análisis y seguimiento de la creación, modificación y cancelación de Programas Presupuestarios y, de ser necesario, solicitará al enlace programático oficial las aclaraciones y la evidencia documental necesaria.

Artículo 6. Las propuestas de creación y modificación de los Programas Presupuestarios se apegarán a lo establecido en:

- a) La Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- b) La Guía para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- c) Las Guías Específicas por Modalidad de los Programas Presupuestarios de acuerdo con el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
- d) Los formatos para elaborar cada fase metodológica que establece la Metodología: 1.- Definición del Problema, 2.- Análisis del Problema, 3.- Definición del Objetivo, 4.- Selección de Alternativas, 5.- Estructura Analítica del Programa Presupuestario y 6.- Matriz de Indicadores para Resultados; y
- e) Las fichas de Indicadores para resultados y sus métodos CREMAA por cada Indicador de Desempeño del Programa Presupuestario.



**Lineamientos de Modificaciones Programáticas del
Gobierno del Estado de Quintana Roo.**

Todas las guías y formatería emitidas y publicadas por la SEFIPLAN en su página Oficial.

Artículo 7. Los Ejecutores de Gasto que se encuentren en proceso de revisión y dictaminación de sus estructuras orgánicas y organigramas deberán apegarse a los Lineamientos para Regular el Proceso para la Revisión, Autorización, Dictaminación y Registro de las Estructuras Orgánicas y Organigramas de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal y conforme a los tiempos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo del ejercicio fiscal que trate.

**CAPÍTULO PRIMERO
ENLACES PROGRAMÁTICOS**

Artículo 8. Las actividades relacionadas con los contenidos programáticos deberán ser tratadas a través de la SEFIPLAN por el enlace programático, debiendo los Ejecutores de Gasto designar a:

- I. Enlace Programático Oficial: Con nivel jerárquico de director o superior, de las áreas de Planeación, Administración u Homólogas, y
- II. Enlace Programático Operativo: Con nivel jerárquico de jefe de Departamento de las áreas de Planeación, Administración u Homólogas, que funja como auxiliar del Enlace Oficial.



**Lineamientos de Modificaciones Programáticas del
Gobierno del Estado de Quintana Roo.**

Artículo 9. Los Ejecutores de Gasto, deberán notificar a la SEFIPLAN los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada ejercicio fiscal, nombre completo y cargo de los enlaces programáticos, así como los datos de contacto de éste, correo electrónico y número telefónico.

Artículo 10. Los Ejecutores de Gasto serán los responsables de mantener actualizado durante el ejercicio fiscal, el registro de sus enlaces programáticos y los datos de contacto a más tardar dos días después de haber realizado el cambio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 11. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los Ejecutores de Gasto del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Artículo 12. Corresponde a la SEFIPLAN, a través de la SSPHCP, interpretar los presentes lineamientos y emitir las disposiciones complementarias que en su caso considere pertinentes.

Artículo 13. Los casos específicos no previstos en los presentes lineamientos, en cuanto al apego de la Metodología del Marco Lógico y un enfoque para Resultados, serán solventados por la SSPHCP.



Lineamientos de Modificaciones Programáticas del
Gobierno del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO SEGUNDO

CREACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Artículo 14. La creación de Programas Presupuestarios se dará en los siguientes casos y de acuerdo con los plazos establecidos, según la:

- I. **Creación de un nuevo PED y sus PD;** Dentro de los siguientes 60 días posteriores a la publicación del nuevo PED y sus PD.
- II. **Actualizaciones al PED y sus PD,** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 113 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; en el segundo semestre del tercer año y en el último semestre del sexto año de la gestión administrativa.
- III. **La creación de Instituciones,** cuando la naturaleza de éstas así lo demanden, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la expedición de su registro de estructura.
- IV. **Cuando los Ejecutores de Gasto convengan recursos que ameriten la creación de Programas Presupuestarios** distintos a los ya existentes, con un máximo de cinco días hábiles a partir de que el recurso sea radicado al Estado.
- V. **Cuando los Ejecutores de Gasto reciban asignación de recursos adicionales a los autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, que motiven la creación de Programas Presupuestarios,** el cual deberá ser registrado y validado en los procesos de atención de la adecuación presupuestal.

Artículo 15. Las propuestas de creación de Programas Presupuestarios deberán considerar:



Lineamientos de Modificaciones Programáticas del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

- I. Apegarse a las guías y formatos establecidos en el artículo 6 de los presentes lineamientos;
- II. Las seis fases de la Metodología de Marco Lógico;
- III. Solicitar bajo oficio, dirigido al titular de la SEFIPLAN, la creación del Pp, adjuntando en un párrafo de no más de 100 palabras una descripción puntual del Programa Presupuestario y su justificación con base en su contexto institucional.

Artículo 16. La información que deberán integrar de forma anexa a la solicitud para la creación de un Programa Presupuestario será al menos la siguiente:

- I. Decreto de creación del Ejecutor de Gasto, identificando las disposiciones del mismo que enmarcan la creación del Programa presupuestario.
- II. Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Derivado conforme al sector en el que se ubica y debe tener total congruencia con la naturaleza del Ejecutor de Gasto, así como con sus facultades y atribuciones establecidas: Eje/tema/estrategia/línea de acción.
- III. Formatos de las fases metodológicas para aplicar la Metodología de Marco Lógico por Programa Presupuestario, los cuales son:
 - a. MML 01- Definición del Problema;
 - b. MML 02- Análisis del problema (árbol de problemas);
 - c. MML 03- Definición del objetivo (árbol de objetivos);
 - d. MML 04- Selección de Alternativas;
 - e. MML 05- Estructura Analítica por Programa Presupuestario;
 - f. MML 06- Matriz de Indicadores para Resultados;



**Lineamientos de Modificaciones Programáticas del
Gobierno del Estado de Quintana Roo.**

- g. Formato para cuantificar las personas beneficiarias;
- h. Formato para aplicar el método CREMAA; y
- i. Fichas de Indicadores por indicador de la MIR.

TÍTULO TERCERO

MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Artículo 17. La modificación de Programas Presupuestarios deberá apegarse a distintos procedimientos de acuerdo con el nivel de la MIR que se necesite modificar:

- a. Cuando los Ejecutores de Gasto requieran modificaciones a los niveles de Fin y Propósito y estos impliquen modificaciones a los Planes y Programas de Desarrollo del Estado, deberán hacer lo conducente con la SSP por conducto de la Dirección Operativa del COPLADE. Una vez reflejadas en el Sistema de Planeación Estratégica, el Ejecutor de Gasto es el responsable de asegurarse que la información modificada sea armonizada en el Sistema de Integración Programática y Presupuestal (SIPPRES), notificando a la SSPHCP de dicho movimiento, así como solicitando las modificaciones programáticas correspondientes en formato dice y debe decir.
- b. Con relación al punto anterior, es la SSPHCP la encargada de revisar y aplicar las modificaciones programáticas de los niveles anteriormente mencionados, que se refieren a todas las fases de la Metodología de Marco Lógico, el resumen narrativo de la Matriz de Indicadores para Resultados de los citados niveles, los



Lineamientos de Modificaciones Programáticas del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

supuestos, así como, la calendarización de la meta en el presente ejercicio fiscal.

- II. Cuando se trate de modificaciones a los Niveles de *Componentes* y *Actividades* de cualquier Programa Presupuestario y, toda vez que estos niveles derivan de las acciones institucionales que deben tener efecto y pueden ser medidos en cada ejercicio fiscal como parte de la operatividad misma de los Ejecutores de Gasto, será competencia de la SSPHCP, por conducto de la Dirección de Política y Programación Presupuestal atender y validar las modificaciones a que haya lugar.

Artículo 18. La modificación de Programas Presupuestarios se dará en los siguientes casos:

- I. **Por actualizaciones al PED y sus PD**, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- II. En el primer trimestre del ejercicio en curso, derivado de la **aprobación del presupuesto** de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda;
- III. Por **Adecuaciones Presupuestales** que impliquen la creación y/o modificación de Componentes, Actividades, modificación de metas y personas beneficiarias, así como creación de Proyectos o registros de convenios;
- IV. Por modificaciones al **marco normativo** que impacte al Programa Presupuestario;
- V. Por modificaciones al catálogo administrativo derivado de la actualización de las **estructuras orgánicas**;



Lineamientos de Modificaciones Programáticas del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

- VI. Por aprobación y publicación de **Reglas de Operación** en el Periódico Oficial del Estado;
- VII. Por recomendaciones oficiales de **evaluaciones o auditorías** del desempeño;
- VIII. Por **estadística oficial** que impacte directamente en las metas de los Programas Presupuestarios;
- IX. Por **recomendación oficial** de la Cabeza de Sector y ésta sea revisada y validada por la SSPHCP, por conducto de la Dirección de Política y Programación Presupuestal; y
- X. Por **acta de acuerdos** firmada en sesión de Comités y Consejos a los que pertenece el Ejecutor de Gasto, y ésta sea revisada y validada por la SSPHCP, por conducto de la DPPP.

Artículo 19. Las propuestas de modificación de Programas Presupuestarios deberán solicitarse por medio de un registro de **ID** a través del SIPPRES conforme a los siguientes pasos:

- I. El usuario facultado para usar el rol “Constructor de Programas” deberá ingresar a la pestaña de “Seguimiento Programático” y seleccionar el apartado “Modificaciones Programáticas”;
- II. El usuario deberá agregar el encabezado de “Modificación Programática” y seleccionar un tipo de modificación el cual deberá ser congruente con la justificación y la evidencia que se proporcione al respecto, de no ser así será motivo de rechazo;
- III. Una vez creado el encabezado, se deberán llenar las casillas habilitadas correspondientes al **debe decir**;



Lineamientos de Modificaciones Programáticas del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

- IV. Concluido el paso anterior, el SIPPRES le arrojará un **ID** específico a la modificación requerida que deberá mencionar en el oficio de solicitud (artículo 20); y
- V. El usuario deberá **enviar** a través del SIPPRES la modificación programática para que la DPPP pueda visualizarla.

Artículo 20. Los Ejecutores de Gasto deberán notificar a la SEFIPLAN, mediante oficio, la solicitud de la modificación programática en la cual deberán mencionar la información necesaria, la descripción, justificación que corresponde a las modificaciones programáticas solicitadas, así como el o los **ID's** que el SIPPRES les otorgue.

Artículo 21. La SEFIPLAN, por conducto de la SSPHCP, a través de la DPPP, revisará las solicitudes de modificación programática.

Artículo 22. Si el **ID** cuenta con observaciones, éstas serán notificadas mediante el rechazo del mismo en el SIPPRES, las cuales deberán solventar en un plazo no mayor a **cinco días hábiles**, en caso de no atender la observación en ese plazo se contestará como **“no procedente”** de manera oficial.

Artículo 23. La dependencia tendrá dos oportunidades de corregir su solicitud mediante el mismo **ID**, atendiendo a las observaciones emitidas.

- a) En caso de contar con una valoración favorable, la SSPHCP notificará como **“procedente”** o **“parcialmente procedente”** a través de un oficio de respuesta.



**Lineamientos de Modificaciones Programáticas del
Gobierno del Estado de Quintana Roo.**

- b) Si después de haber agotado las dos oportunidades para corregir la modificación y no se logra la justificación y soporte documental pertinente, el **ID será rechazado** y con este se explicará el motivo correspondiente, posterior, la SSPHCP emitirá un oficio de **“no procedente”**.

Artículo 24. Los plazos para las modificaciones programáticas serán dentro de los **dos primeros meses de cada trimestre**.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN AL PED Y SUS PD

Artículo 25. Los Ejecutores de Gasto podrán solicitar modificaciones programáticas por actualizaciones al PED y sus PD, siempre y cuando ya hayan pasado por modificaciones en el módulo de planeación estratégica, revisadas y aplicadas por la SSP, para que estas se puedan ver reflejadas en el SIPPRES y puedan atenderse en el ámbito de competencia de la SSPHCP, conforme al artículo 17 inciso b.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
DERIVADO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Artículo 26. Los Ejecutores de Gasto únicamente podrán solicitar la modificación por aprobación del presupuesto, en el primer trimestre del ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando la presupuestación del Ejecutor



**Lineamientos de Modificaciones Programáticas del
Gobierno del Estado de Quintana Roo.**

de Gasto haya sufrido modificación en el Decreto de Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal.

Artículo 27. Si el presupuesto tuvo una reducción y/o ampliación, la modificación se atenderá como **“Procedente”** si el cambio en sus metas y/o beneficiarios va en el mismo sentido.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
DERIVADO DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES.

Artículo 28. El Ejecutor de Gasto deberá realizar el análisis del nivel de impacto que las adecuaciones presupuestales tendrían en su programación, dígase en los distintos objetivos del Programa Presupuestario (propósito, componentes, actividades), las personas beneficiarias, sus metas por cada indicador y la calendarización de las mismas, así como que amerite la creación de un proyecto, y en la solicitud de adecuación presupuestal tendrá que presentar su justificación debidamente sustentada, y emitir copia de la misma a la DPPP para la atención en el ámbito de competencia.

Artículo 29. Paralelo a lo anterior, la **solicitud de modificación programática por adecuación presupuestal** deberá referenciar el folio del oficio de adecuación presupuestal con el que se relaciona, y deberá ser atendida únicamente en el trimestre que se efectuó el ajuste, es decir, si la adecuación fue en el primer trimestre, la modificación programática se deberá ver reflejada en ese trimestre.



**Lineamientos de Modificaciones Programáticas del
Gobierno del Estado de Quintana Roo.**

Artículo 30. La SSPHCP, a través de la DPPP, revisará las solicitudes de modificación programática y realizará el análisis de congruencia entre la solicitud de modificación programática y la solicitud de adecuación presupuestal, como ejemplo, si la modificación tuvo una reducción y/o ampliación, la solicitud se atenderá si el cambio en sus metas y/o personas beneficiarias va en el mismo sentido.

Artículo 31. El Ejecutor de Gasto podrá crear componentes y/o actividades si la adecuación presupuestal fue en sentido ascendente.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN AL MARCO NORMATIVO

Artículo 32. El Ejecutor de Gasto podrá solicitar modificaciones programáticas cuando:

- I. Se emitan Leyes, Decretos o Disposiciones Jurídicas;
- II. Se modifiquen o abroguen Leyes, Decretos o Disposiciones Jurídicas; y
- III. Por modificaciones a Reglamentos Interiores.

Se deberá presentar un cuadro comparativo de las modificaciones de las Leyes, Decretos, Disposiciones Jurídicas y Reglamentos interiores; para que la SSPHCP, a través de la DPPP, realice el análisis de congruencia



**Lineamientos de Modificaciones Programáticas del
Gobierno del Estado de Quintana Roo.**

entre la solicitud de modificación programática y el instrumento jurídico que la sustenta.

CAPÍTULO QUINTO

**DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
DERIVADO DE ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO ADMINISTRATIVO
POR ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 33. El Ejecutor de Gasto podrá solicitar modificaciones programáticas a partir de la actualización de su estructura orgánica, y la notificación de la actualización de su catálogo administrativo, para ello deberá considerar lo siguiente:

- I. Una vez recibida la notificación de la actualización del catálogo administrativo, el Ejecutor de Gasto tendrá 5 días hábiles para realizar su solicitud de modificaciones programáticas que deriven de ésta.
- II. Dentro de las modificaciones programáticas a considerar, deberá estar la adecuada vinculación de las Unidades Responsables a los componentes, así como a los indicadores y personas beneficiarias.
- III. En caso de no contar con modificaciones programáticas, se deberá responder por oficio en ese sentido.

CAPÍTULO SEXTO

**DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
DERIVADO DE LA PUBLICACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN**



**Lineamientos de Modificaciones Programáticas del
Gobierno del Estado de Quintana Roo.**

Artículo 34. El Ejecutor de Gasto podrá solicitar modificaciones programáticas derivado de:

- I. La aprobación y publicación de la (s) Regla (s) de Operación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; y
- II. La modificación y publicación por adendum de la (s) Regla (s) de Operación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

**DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
DERIVADO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES OFICIALES AL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO**

Artículo 35. El Ejecutor de Gasto podrá solicitar modificaciones programáticas derivada de alguna observación y/o recomendación oficial y que este provenga de un ente externo a la SEFIPLAN y al mismo Ejecutor de Gasto y en el contexto del Sistema de Evaluación del Desempeño, denominada evaluación externa. Esta evaluación, deberá ser emitida en el ejercicio fiscal inmediato anterior para que pueda ser aplicable a mejoras de los Programas Presupuestarios en el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 36. El Ejecutor de Gasto podrá solicitar modificaciones programáticas derivado de alguna auditoría del desempeño, en estricto sentido, las emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (ASEQROO), así como las que emanan de la Federación. Esta auditoría deberá ser realizada en el ejercicio fiscal inmediato anterior para que pueda ser aplicable a mejoras de los Programas Presupuestarios en el ejercicio fiscal vigente.



Lineamientos de Modificaciones Programáticas del
Gobierno del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DERIVADO DE ESTADÍSTICA OFICIAL

Artículo 37. Los Ejecutores de Gasto pueden solicitar modificaciones programáticas por publicación de datos de estadística oficial, en estricto sentido, a indicadores de desempeño en sus Programas Presupuestarios que tienen como fuente de información estadística oficial nacional y estatal para su elaboración y que dicha información, al ser externa al Ejecutor de Gasto, responde a tiempos que quedan fuera de su control.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DERIVADO DE RECOMENDACIONES OFICIALES

Artículo 38. Los Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales, podrán solicitar modificaciones programáticas derivado de alguna observación y/o recomendación oficial emitida por la cabeza de sector, para que pueda ser aplicable a mejoras de los Programas Presupuestarios en el ejercicio fiscal vigente.

La SSPHCP, a través de la DPPP, revisará la solicitud de modificación programática y realizará el análisis de congruencia entre la solicitud y la recomendación que la sustenta.



**Lineamientos de Modificaciones Programáticas del
Gobierno del Estado de Quintana Roo.**

CAPÍTULO DÉCIMO

**DE LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
DERIVADO DE ACTAS DE ACUERDOS**

Artículo 39. El Ejecutor de Gasto podrá solicitar modificaciones programáticas derivado de algún acuerdo plasmado en acta de sesión firmada en comité o consejo instalado al o a los que pertenezca y, que dicho acuerdo se encuentre directamente relacionado con la solicitud de modificación programática y esta a su vez, con el Programa Presupuestario en cuestión.

La SSPHCP, a través de la DPPP, revisará la solicitud de modificación programática y realizará el análisis de congruencia entre la solicitud y la recomendación que la sustenta.

TÍTULO CUARTO

DE LA CANCELACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Artículo 40. La cancelación de Programas Presupuestarios se dará por los siguientes supuestos:

- I. Por la creación del PED y sus PD que no den continuidad a Programas Presupuestarios previamente establecidos;
- II. Por actualizaciones al PED y sus PD;
- III. Por modificaciones a estructuras orgánicas que impliquen:
 - a) La pérdida de facultades institucionales ya sea por eliminación o traspaso de éstas a otra institución, o
 - b) Por la extinción de Instituciones.



**Lineamientos de Modificaciones Programáticas del
Gobierno del Estado de Quintana Roo.**

- IV. Por motivos presupuestales que impacten directamente en dejar de operar algún Programa Presupuestario, previo a la revisión de la solicitud y al análisis de pertinencia.

Artículo 41. En el caso de la cancelación de Programas Presupuestarios, los Ejecutores de Gasto deberán hacer de conocimiento a la SEFIPLAN para iniciar el proceso correspondiente, debiendo adjuntar todo documento que sirva como evidencia de la justificación de dicha cancelación.

Artículo 42. Las metas que se lograron en los Programas Presupuestarios cancelados, así como el presupuesto que se ejerció en los mismos, serán reportados en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal en el que se aplicó dicha cancelación, siendo responsables de ello:

- a) Los Ejecutores de Gasto, cuando la cancelación haya sido por la creación de PED y sus PD, o por actualizaciones de los mismos, y
- b) El gestor o liquidador asignado oficialmente cuando la cancelación haya sido por la extinción del Ejecutor de Gasto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos estarán vigentes a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal 2026 y hasta en tanto no se emita disposición alguna que los abrogue.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las solicitudes de creación, modificación y cancelación de Programas Presupuestarios, pendientes de resolución



**Lineamientos de Modificaciones Programáticas del
Gobierno del Estado de Quintana Roo.**

hasta antes de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se resolverán mediante las disposiciones que haya considerado la SEFIPLAN.

ARTÍCULO TERCERO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones que contravengan a los presentes lineamientos.

**DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ